

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto Radicado N° 112-0844 del 31 de julio 2015, se dio inicio al trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE** a favor de la sociedad denominada **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**, con Nit. 900.521.550, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.852; y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, quien actúa en calidad de Autorizado, para la implementación de obra hidráulica consistente en la ocupación de sesenta y seis (66) metros lineales en tubería de 36" para el transporte de aguas lluvias del proyecto de **VILLAS DEL CAMPO** a desarrollarse en el predio identificado con **FMI 017-51622**, (Matricula abierta con base en los FMI 017-4093 y 017- 5272) ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que a través de la Resolución N° 112-2522 del 17 de junio del 2015, se Autorizó a la sociedad denominada **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** y su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, una **OCUPACIONE DE CAUCE**, En beneficio del predio identificado con FMI 017-51622, localizada en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, en las coordenadas X: 848.130, Y: 1.160.693, Z: 2.330, para paso vehicular sobre la fuente Sin Nombre (una tubería en concreto de 36" y una longitud de 7.0m), por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del período de retorno de 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado. (**Expediente N° 05607.05.20551**)

Que con el objeto de conceptuar sobre la solicitud anterior funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizaron visita técnica al predio el día 13 de agosto de 2015, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico con Radicado N° 112-1630 del 25 de agosto de 2015, en el que se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**24. CONCLUSIONES:**

- *El caudal máximo de la cuenca para el período de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 1.64 m³/s.*
- *Es factible autorizar la ocupación de cauce a la sociedad denominada PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S., con Nit. 900.521.550-1, a través de su Representante Legal el señor JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE con cédula de ciudadanía número 70.082.852 y su autorizado MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS con cédula de ciudadanía número 15.438.778, en beneficio del predio con FMI 017-51622, localizado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, con el fin de construir sesenta y seis (66) metros lineales en tubería de concreto de 36"*

*Gestión Ambiental social, participativa y transparente*

Vigente desde:

Jul 13 2015

para el transporte de aguas lluvias en las coordenadas X: 847.812 Y: 1.160.830 Z: 2307, por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del período de retorno de 100 años generado por cada cuenca, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

El Artículo 120 de la misma normativa establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

El artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las

aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 104 del Decreto 1541 de 1978) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem (Antes Art. 184 del Decreto 1541 de 1978) indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.5. (Antes Art. 188 del Decreto 1541 de 1978) de la misma disposición normativa señala que “Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado...”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1630 del 25 de agosto de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la ocupación de cauce a favor de la sociedad denominada **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIONE DE CAUCE** a la sociedad denominada **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** con Nit 900.521.550-1, a través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.082.852; a través de autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.438.768, para la construcción de sesenta y seis (66) metros lineales en tubería de concreto de 36” para el transporte de aguas lluvias en las coordenadas X: 847.812 Y: 1.160.830 Z: 2307, por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del período de retorno de 100 años generado por cada cuenca, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, en beneficio del predio con FMI 017-51622, localizado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro

**PARAGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que las estructuras se construirán según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056070522061.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS** a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** a través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, a través de autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, los requerimientos formulados en artículo segundo, numeral 1 de la Resolución No. 112- 2522 del 17 junio de 2015 (**Expediente 056070520551**).

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** a través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, a través de autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS.**, dar aviso a la Corporación del momento del inicio con las obras autorizadas, para realizar visita de control y seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales sin autorización por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad denominada **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.** a través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, a través de autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**; que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la ocupación de cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Lo dispuesto en esta Resolución no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad denominada **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S** con Nit 900.521.550-1, a través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.082.852; a través de autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.438.768.

**PARAGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05607.05.22061, con copia 05607.05.20551  
Proceso: Trámites  
Asunto: Ocupación de cauce

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Wilmar Gutiérrez Mesa Grupo de Recurso Hídrico/ 28 de Agosto de 2015  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero